

Avalada

Act 2

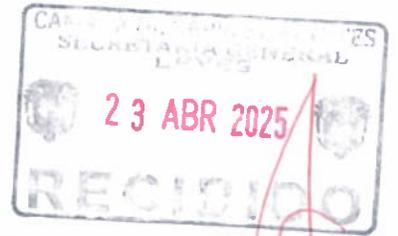


Bogotá D.C, abril de 2025

Honorable Representante
JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Aníbal Hoyos



Handwritten notes: 12/16, 0.10, 1

ASUNTO: Proposición modificativa artículo 2 del PL 048 de 2024 Cámara, "por medio del cual se autoriza a los municipios de Leticia y Puerto Nariño del departamento de Amazonas la emisión y reglamentación de una contribución parafiscal para el fomento del turismo"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 2 del Proyecto de Ley 048 de 2024 Cámara, de forma que quede así:

"ARTÍCULO 2º. Destinación. El producido del recaudo de la contribución parafiscal al turismo a que se refiere el artículo anterior, las Administraciones Municipales destinará estos recursos, así:

1. Acciones dirigidas a fortalecer la cultura dentro del sector turístico, con base en la promoción, difusión y divulgación del turismo y; protección del medio ambiente.
2. Capacitación y mejoramiento del sector turístico, con enfoque en la sostenibilidad y conservación ambiental y desarrollo comunitario.
3. Ejecución de proyectos de infraestructura del sector turístico.
4. En competitividad, promoción y mercadeo con el fin de incrementar el turismo interno.

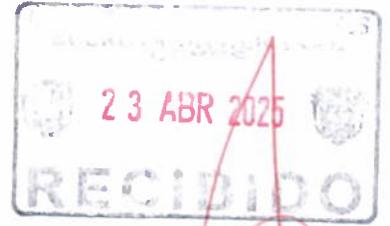
PARÁGRAFO. Los Concejos Municipales determinarán dentro de los presupuestos anuales de los años siguientes a la aprobación de esta Ley, los valores específicos que cada rubro corresponda dentro de las partidas de gastos."

Cordialmente,


ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal

Act

Adicionese el paragrafo Artículo 3.



Paragrafo: Exclusion de residentes.

La contribucion para el fomento del turismo establecida en la presente ley, no sera exigible a los residentes permanentes en el territorio del respectivo municipio.

1 ✓

3 25r

[Signature]
Gustavo Ruiz





Handwritten signature

Art 9



PROPOSICIÓN

Adiciónese al Artículo 9, el siguiente párrafo transitorio:

Parágrafo Transitorio. *Una vez entre en vigencia la presente Ley, quedarán derogadas de pleno derecho todas aquellas disposiciones de carácter territorial que hayan creado, autorizado o reglamentado contribuciones, tasas o estampillas con destino específico al fomento del turismo en los municipios de Leticia y Puerto Nariño, incluyendo aquellas adoptadas mediante acuerdos municipales o actos administrativos. En consecuencia, las únicas contribuciones parafiscales con dicho objeto que podrán recaudar los municipios serán las previstas en el marco de la presente Ley.*

Lo anterior, con fundamento en el principio de seguridad jurídica y con el propósito de evitar la coexistencia de múltiples instrumentos tributarios con el mismo objeto

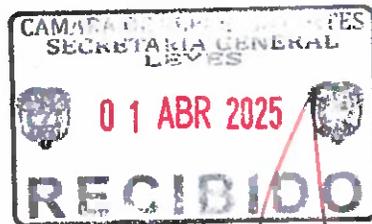
Handwritten signature
ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Centro Democrático



2:19h



AGS-1068-2025 III



Handwritten notes in red ink: a circle around '11', a checkmark, 'Δ10', and '518' with a checkmark.

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento del Guainía y de conformidad con el artículo 113 y 114 de la ley 5ª de 1992, me permito presentar la siguiente proposición modificatoria del artículo 9 del Proyecto de Ley No. 048 de 2024 Cámara «**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS DE LETICIA Y PUERTO NARIÑO DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS LA EMISIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE UNA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL PARA EL FOMENTO DEL TURISMO**» las modificaciones propuestas se resaltan en negrilla y subrayado en la siguiente tabla:

| TEXTO ORIGINAL | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| ARTÍCULO 9º. Vigencia y Derogatoria. La presente Ley comenzará a regir a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. | ARTÍCULO 9º. Vigencia y Derogatoria. La presente Ley comenzará a regir a partir de la fecha de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. |

Atentamente,

ALEXANDER GUARÍN SILVA
Representante a la Cámara por el Guainía





JUSTIFICACIÓN

La modificación propuesta al artículo 9 del Proyecto de Ley No. 048 de 2024 busca garantizar una mayor claridad y seguridad jurídica en la entrada en vigencia de la Ley. En su redacción original, el artículo establece que la Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial. Sin embargo, la experiencia legislativa demuestra que la publicación por sí sola no siempre es suficiente para que una norma adquiera plena eficacia, pues en algunos casos se requiere el derogatorio general de las disposiciones contrarias para su validez.

Al incluir la publicación como parte del proceso de entrada en vigencia, se asegura que la Ley cumpla con todos los requisitos formales exigidos en el ordenamiento jurídico colombiano. Además, se incorpora la reiteración de la publicación en el Diario Oficial para reforzar su obligatoriedad y divulgación, garantizando que los ciudadanos, las entidades gubernamentales y los operadores estén plenamente informados de la nueva normativa.

Esta modificación contribuye a fortalecer la seguridad jurídica, evitando interpretaciones confusas sobre el momento exacto en que la Ley entra en aplicación. Asimismo, se alinea con los principios de transparencia y accesibilidad a la información normativa, fundamentales para garantizar su correcta implementación en los territorios.

En el marco del procedimiento legislativo, la sanción presidencial es un acto esencial que confirma la validez de una ley antes de su publicación. Este paso garantiza que la norma ha sido revisada y aprobada por el Ejecutivo, evitando posibles vacíos jurídicos o interpretaciones erróneas. Asimismo, la publicación en el Diario Oficial es el mecanismo que permite la divulgación oficial de la norma, asegurando su conocimiento por parte de los ciudadanos y las entidades encargadas de su aplicación.

Bibliografía

- Sepúlveda Muñetón, J. A. (2022). Procedimiento Legislativo Colombiano (4ª ed., p. 83). Hanns Seidel Stiftung & Fundación Domo Internacional para la Paz, DOMOPAZ. Disponible aquí. [[Hanns Seidel Libro Procedimiento Legislativo Colombiano.pdf](#)] [consultado 1 de abril de 2025]



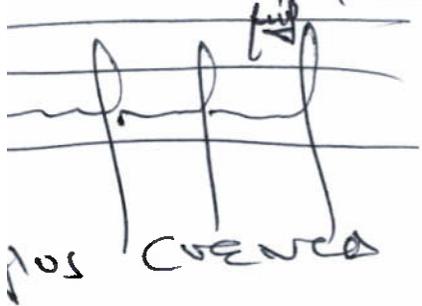
Artículo Nuevo Avda. Proyecto de Ley
PROPOSICIÓN #048/24

beneficios que trata este
sean otorgados a los
municipios de Mitú, Taraira, y
urbó en el departamento del
Ces, Inírida y Barrancominas
en departamento Del Guainía
~~to CURENDO EN EL DATO DE VICHADA~~
endo en cuenta que tienen
mismas restricciones por no tener
de Acceso.

Subsecretaría General

Fecha: 22 Abril 2025

Hora: 4:20 pm


Danilo Lozano Pimienta

Danilo Lozano Pimienta



Camilo Avila
Yenica Acosta. 

Avafado
AVANUTOC



Aníbal Hoyos

Bogotá D.C, abril de 2025

Honorable Representante
JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES



1
✓
ALD
↑ ↑ ↑ ↓

ASUNTO: Proposición ARTÍCULO NUEVO a PL 048 de 2024 Cámara, "por medio del cual se autoriza a los municipios de Leticia y Puerto Nariño del departamento de Amazonas la emisión y reglamentación de una contribución parafiscal para el fomento del turismo"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ADICIONAR UN ARTÍCULO al Proyecto de Ley 048 de 2024 Cámara, que indique:

"ARTÍCULO NUEVO. Los gobiernos municipales de Leticia y Puerto Nariño, del departamento de Amazonas, implementarán un sistema de monitoreo y evaluación de los proyectos, programas o acciones financiadas con los recursos obtenidos por concepto del recaudo de la contribución parafiscal al turismo, con el fin de garantizar su efectividad, transparencia y alineación con los objetivos culturales, de sostenibilidad y desarrollo ambiental.

Dicha evaluación se realizará anualmente y será puesta en conocimiento de la ciudadanía a través de las páginas web institucionales y los demás medios de comunicación oficiales de los municipios."

Cordialmente,


ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal





Ti Mo.
art.
Acu

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Representante a la Cámara por el Vaupés
Hugo Danilo Lozano Pimiento

**PROPOSICION DE MODIFICACIÓN AL TITULO DEL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 048 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE
AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS DE LETICIA Y PUERTO NARIÑO
DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS LA EMISIÓN Y
REGLAMENTACIÓN DE UNA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL
PARA EL FOMENTO DEL TURISMO"**

Modifíquese el título, el cual quedará así:

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 048 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO
DEL CUAL SE AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS DE LETICIA Y PUERTO
NARIÑO DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS, BARRANCOMINAS,
PUERTO INIRIDA EN EL DEPARTAMENTO DEL GUAINIA, Y LOS
MUNICIPIOS DE MITU, CARURU Y TARAIRA EN EL
DEPARTAMENTO DEL VAUPES LA EMISIÓN Y REGLAMENTACIÓN
DE UNA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL PARA EL FOMENTO DEL
TURISMO"**

HUGO DANILO DOZANO PIMIENTO
Representante a la Cámara por Vaupés

22/04/25
S. Paz



S. ARM

LIBRARY
24 APR 2025